

RECURSO PROCESO RAD. 2022-157 JUZGADO 2 DE FAMILIA

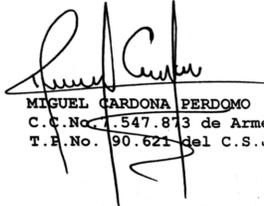
miguel cardona <micarper@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 16:25

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)

RECURSO REPOSICION JOSE MANUEL SEGUNDO DE FAMILIA.pdf;



MIGUEL CARDONA PERDOMO
C. C. No. 1.547.813 de Armenia
T. E. No. 90.621 del C. S. J



Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío.

Radicado : 2023-00157-00

**Proceso : CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO**

Demandante: JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ

Demandada : CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA

**Referencia: Recurso de reposición contra el auto del
21 de abril del año 2023.**

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 41.944.111 expedida en Armenia Q., abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 189.339 del C. S. de la J. debidamente inscrito en el SIRNA con correo electrónico samygo123@hotmail.com, en calidad de apoderado del señor **JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto de fecha 21 de abril del año 2023 mediante el cual se aplazó la audiencia que se había programado para el 24 de abril de 2023, en el proceso de la referencia, encontrándome en términos para hacerlo, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: La señora **CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA** quien tiene la calidad de demandada y demandante en reconvención, envía al estrado judicial el día 21 de abril de 2023, un correo electrónico solicitando aplazamiento de la audiencia que se había programado para el día 24 de abril de 2023 a las 09:00 horas, argumentando falta de defensa técnica y para ese mismo día, sale auto del Juzgado aplazando la audiencia, hasta tanto la señora demandada decida el interés de continuar con el proceso, sea porque que constituya nuevo apoderado o continúe con el que posee.

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595

Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com

Armenia Quindío



SEGUNDO. Con el debido respeto que se merece el estrado judicial, este no es un auto de aplazamiento de la audiencia, más bien parece un auto de suspensión indefinida del proceso, por cuanto quedamos entonces a merced de que la señora demandada decida, si continua o prosigue con el proceso.

TERCERO. El Auto que se recurre deja una marcada incertidumbre en el sentido de que no se sabe cuándo fijan fecha para audiencia o queda suspendido el proceso, situación que vulnera flagrantemente el debido proceso, pues el señor **JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ** es quien da inicio a este proceso y quien mas interesado en que prosiga las actuaciones.

CUARTO. No se está dando aplicación al artículo 372 del Código General del Proceso que estipula.

Artículo 372. Audiencia inicial

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Intervenientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.



Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (Negrillas y subrayas son mías)

Conforme a lo anterior y respetando el criterio de justificación que dio la demandada y que fue acogida por el despacho debió estipularse un plazo razonable para que la señora **CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA**, prescindiera de los servicios profesionales de su abogado y centrara otro Y digo esto por cuanto por parte de su apoderado **JOSE NER LEON ZEA**, no existe ningún memorial de renuncia al poder, como tampoco la señora **FLOREZ BEDOYA** le ha revocado el otorgado, lo cual desdice mucho de la falta de defensa técnica, por cuanto este contesto demanda de cesación de efectos civiles, propuso excepciones, solicito y aportó pruebas, además propuso demanda reconvención, entonces hasta qué punto es justificable el aplazamiento indefinido que le concedió el despacho, pues este abogado informo a esta apoderada que en ningún momento ha renunciado a este proceso y que se extrañó de saber que su poderdante **CARMEN ZULEYA** haya enviado dicho correo, pues el día 19 de abril del año 2023, el apoderado judicial de la señora CARMEN ZULEYA, envió correo al Juzgado, solicitando el LINK para la audiencia del 24 de abril y así mismo indico cuales eran los correos para ser enviados.



Con el debido respeto, el despacho debió fijar una fecha para continuar con la realización de la audiencia y no dejarla al criterio de la señora **CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA**, así las cosas, se le estaría coartando el derecho a la debida administración de justicia y el debido proceso al demandado **JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ**.

PETICION

Solicito respetuosamente a la señora Juez, REVOCAR para REPONER el mencionado auto, fijando fecha para continuar con la respectiva audiencia del 372 del C.G.P, por las razones expuestas en este recurso y si su despacho decide mantener su posición indefinida, bajo estos mismos argumentos le solcito conceder el recurso de apelación ante el honorable tribunal Sala civil, laboral, familia.

Si bien es cierto el auto que fije fecha para audiencia, no tendrá recursos, esto no ocurre con este auto, pues en él no se fijó fecha para la audiencia, en él se suspendió la misma y no se fijó nueva fecha y hora para su celebración.

Atentamente

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ CC.
No.41.944.111 de Armenia Q. T.P.
No. 189.339 C.S.J



**ABOGADOS ASOCIADOS
UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA**



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

**Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío**